

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el listado de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, a utilizarse en el Proceso Electoral del año dos mil cuatro (2004)

Vista la propuesta del listado de productos y servicios en materia de propaganda electoral para uso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes que la Comisión de Asuntos Jurídicos, por conducto del Consejero Presidente, somete a la consideración de este órgano máximo de dirección, que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. El artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 4, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para integrar el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los cincuenta y siete Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 23, fracción XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, deberá emitir a más tardar el día 30 de enero del año en curso el listado que identifique los diversos productos y servicios y demás instrumentos que en materia de propaganda electoral, sean susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos y coaliciones en las campañas electorales.
3. En sesión de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto a desarrollar durante el Proceso Electoral a celebrarse en el presente año.
4. El programa número 11 contempla “Imagen institucional y difusión de la cultura política”. Entre las diversas actividades contenidas en este programa, una de ellas es el listado de material y servicios electorales que serán utilizados por los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral del año en curso, una vez aprobados por el Consejo General.
5. En el texto original de la iniciativa de Ley Electoral, se contemplaba en el artículo 55, lo siguiente: “*1. Es derecho de los partidos políticos contratar tiempos y espacios en los medios de comunicación social para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales. **Tal contratación se hará por conducto del Instituto, quien gestionará previo y durante el proceso electoral, los catálogos correspondientes con los medios de comunicación existentes en el Estado.***”

2. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos y espacios tramitados por el Instituto y que posteriormente les asigne su partido político o coalición.

3. Los costos que resulten de la contratación equitativa de tiempos y espacios en los medios de comunicación masiva, los retendrá y deducirá el Instituto, de las asignaciones de financiamiento público que corresponda a cada partido político o coalición.”

Así, el párrafo 2, del artículo 133, de la Ley Electoral actual, establece lo siguiente: “*A más tardar el 30 de enero del año en que se celebren elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto expedirá y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un acuerdo que contenga listado que identifique los diversos productos y servicios en materia de propaganda electoral, susceptibles de ser utilizados por los partidos, las coaliciones y los candidatos en las campañas electorales.*”

Sin embargo, al aprobarse la Ley Electoral se suprimió del texto que la contratación de espacios y tiempos en los diversos medios se realizaría por el Instituto, quedando vigente únicamente la aprobación por parte del Consejo General el listado de productos y servicios en materia electoral, de lo cual se desprende la permanencia del párrafo 2, del artículo 133, de la Ley Electoral.

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que en el presente año dos mil cuatro, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas llevará a cabo las elecciones ordinarias para designar a los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los cincuenta y siete Ayuntamientos de la Entidad, celebrándose la jornada electoral

el día cuatro de julio del año en curso, según lo mandata el artículo 104 de la Ley Electoral Estatal.

Segundo.- Los partidos políticos no podrán utilizar los mensajes e ideas contenidas en la estrategia de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en virtud del contenido del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Comunicación Social para el proceso electoral del año dos mil cuatro de fecha quince (15) de enero del presente año.

Tercero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 23 fracción XL de la Ley Orgánica de Instituto Electoral del Estado, emitirá el acuerdo que contenga el listado que identifique los diversos productos y servicios y demás instrumentos que, en materia electoral, sean susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos y coaliciones en las campañas electorales

Cuarto.- Que la Ley Electoral vigente, en el artículo 133, párrafo primero, señala que la propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, sus candidatos y simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

Quinto.- Que el listado de productos y servicios de propaganda electoral para ser utilizado por los partidos políticos, candidatos y coaliciones en las campañas políticas del proceso electoral 2004 que se anexa al presente no es limitativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 4, 5, 23 fracciones XL y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado; 104, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el listado que identifica los diversos productos y servicios y demás instrumentos que en materia de propaganda electoral sean susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos en las campañas electorales, conforme al Anexo Técnico que se adjunta al presente acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.